



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 884
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de la **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero y/o conceptos o rubros:

a) UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.667.125.00) como capital, los intereses de Mora a la tasa autorizada por la superintendencia, desde el 17 DE FEBRERO DE 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con

tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

3. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

3.- RECONOCER, personería a la **Dra. ANTONIO MEJIA GIRALDO CON T.P. 55.830 del CSJ**, a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagaré objeto de título valor y adjunto (copia) a la demanda, las deberán allegar.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad Y Orden
República De Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de octubre dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 7884
Asunto	embargo

De conformidad con el artículo 593 del CGP, el Juzgado, dispone:

1. DECRETAR el EMBARGO del 25% del de la pensión y prestaciones sociales que reciba el demandado de COLPENSIONES

2. ORDENAR que con apego a lo reglado en el artículo 593 #11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique a la mencionada empleadora mediante oficio en el que se le prevendrá que deberá constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el PARÁGRAFO 2º de la citada normativa, y en el numeral 3º del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 884
Oficio	2905

**Señor pagador
COLPENSIONES**

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03 002 2020 00884 00, instaurado por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890981395-1** contra **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GOMEZ C.C. 14.975.253**, por auto de la fecha se ordenó el embargo del 25% de la pensión Y demás prestaciones sociales que recibe el demandado de allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA

TELÉFONO 272 53 22